

Amuchastegui Presentaronse por Manuel de Amuchastegui quatro licencias y
quatro licencias de terrenos de Malcorra y Abizurpea: y Talditurni pidiendo lo
vnt. de 852. aboles. mismo que dho señores sindicos, Sagastabal Moya y otros y ve
remittieron adho s. Moya con las mismas facultades que aho
señores. El mismo Manuel de Amuchastegui pido li-
cencia de plantar mil aboles en dho terreno de Abizurpea
aunque baxientes aia la poblacion de esta villa de Bergara
y remittio esta replica adho señores Moya con las mismas
facultades que adho señores Comisionados para efecto de otorgar
por las escrituras de su rason

Nuelatic. al
mimo de
18

X
Vizan
y Equia
de 2500.

Presentose tambien un memorial de Manuel de Vizana y Paulo
Antonio de Equia pidiendo licencia de plantar aboles
el primero mil aboles, y el segundo mil y quinientos en el ter-
mino de Lapara y el ayuntam. lo remittio adho señores sindicos para
que con la xerecha dispuesta otorgue las escrituras con res-
pondientes

Zarosegui
de 200-

Presentose tambien otro de Augustin de Zarosegui ingulino de la
Caxeria de Landa pidiendo licencia de plantar cien Castaños en
Laspi gastañeta, y cien robles en alcabide, y el ayuntam. lo remi-
tio adho Melchor de Uecolalde en cargo de aquel terreno.

Maderos

Presentose un memorial de Ipharax de Madera representando que se
le ha quemado su tejeria y pidiendo para repararla diez mader-
nos del monte de Gastañola y el ayuntam. lo acordó q. los montes
de esta villa y de la villa de Madera donde se veles rigo se repare.

Manuel de
Ipanaqui

Dho Sr. D. Joaq. de Moya hizo presente que desea edificar una ferrer-
ria en el termino llamado de Ipanaqui y que por ser menor
gravoso a la villa tomara en Cabios el importe de los veinte y quatro
maderos que da la villa para nuevos edificios y el ayuntam. nombro
adho Melchor de Uecolalde para que verifique los Cabios correspon-
dientes equivalentes adho veinte y quatro maderos. Contanto se
acuso el ayuntamiento y firmo dho Sr. Alcalde por si y en nom-
bre de los señores Capitulares y en fe de todo firme yo el Sr. =

M. Machin Joseph de
Landa y Romar

Arce
Juan Miguel de
Quiara Saraua

En la Sala de Consejo de esta villa de Bergara, a cinco
y seis de Diciembre de mil setecientos y uno, el Sur

58.
taxon segun Costumbre los Señores D. Maguín Jph de Landacuri, y Pro-
marate Alcalde, D. Miguel Jph de Olaso Sindico, D. Jph Anu.
de Sagastizabal, D. Fran. Xaverio de Benitua, Manuel de
Mendizabal Residuo, D. Mag. de Cudaja, y Antonio Thomas
Diputados del Comun, y Jph de Arcañaca Abnro Diputado del
Concejo que son la mayor y mas Sarrapito de la Villa y Regim.
de esta Villa, y estando asi juntos, y Congregados se acordó se
reconocia el Arca de Visita de antaño de treinta y tres,
o treinta y quatro, y el de la siguiente Visita de treinta y tres, con lo que
asi por manda de D. Fran. de Coaña como por lo que dexaron D.
Miguel Belso de Olaso, y D. Jph Polito de Otaeta para formar
la Comenda del Cuzco del trigo de la Arca de Obisepedia, y que
sin embargo no obra bien en el reparatamiento.

Yo D. Alfr. pnto de las Casas del Cura de Santa Maxima, y el te-
nor de ellas ala letra son como se sigue

Señor Alcalde. Mui S. mio, y mi Duero. Los Racionales son con taxon y no
por fuera sin tiene la Bara, y qualquiera heredo le obedera si le mandan de
cerca de la Carilla de San Blas, pero tiene un facultad para ello. La villa de
Pariona de las Baslicas. Aunque tiene potestad de ingerir en su Admi-
nistracion. Dios avm que no absolutamente. Si ai alguno, que defienda lo
Contrario, que vna, dia prase, y ora, y me ofuzco a demerarle. Mientas
tanto Sup. avm, no moleste a los Pobres, sabiendo que si tenos la llave, porque
no edirigerim amri. Porque anda sin por caminos que no son carretilles. D.
Alfr. espero esperando a que sin mande de cerca de la puerta, o a que haga
alguna otra avilidad; pero no Salvia avm sin un aviso. Ni la v. es Pa-
trona, ni edifico la Carilla de San Blas, ni edro sus tierras ni tiene que
traxer en el asunto. Si ai alguno que se atreba a empuñar la Pluma a la
ra descubierta, a quien sea el pobre Cura de Sta. Maxima, para confundirle sobre
este supuesto, espero la Revolucion de sin en la inachio, que despues no e-
hade que sea vna sequende ha hablado con claridad, quien queda a un davora.
y b. u. de la Cura de Santa Maxima = Nuevos Vig. de Santa Thomas. Apost.

año de mil setecientos Setenta y uno =
Mui S. mio, y mi Duero. Beneficencia en lo que escribi avm aientan

de años, que el año de mil seiscientos y Seis a diez de Mayo siendo
Respon. el Sr. D. Joseph Antonio de Sagastiraval, le dirigi mi reflexión
sobre que la villa no quedara mercedada en la administración, ni disposición de
terreno de las Basílicas aun siendo Patrona: que no resultó el efecto que se pedia
basta de lo tan inatenciones, sino de becuir las maximas exacciones, que
se adoptaron en motivo de la creacion de la Hermita de San Tom. que el
mismo año veinte y quatro de Setiembre me enduxerá a D. Miguel de
Olaro con la duplicidad que se escribió. Respon. con argumentos, que me pa-
rexe inludible: y que no hallé otra salida, diciendome fuacamente, tenia
el tiempo muy medido, y aplicando otros desinos para contestar a las dife-
rentes cuestiones (examina Sede, que le proponia: y remitiendome por conclu-
sion a la misma villa por estas palabras. "Siendo la villa inatencada en el
Patronato y Dominio de las Hermitas de susa iudicio (que no sona Parti-
culares) esta villa, a ella, y no a mi toca Respon. a dudas tan nuevas. Que
que si un se las propone, no le negará, ni es casearia no luce, arto me f. q. yo.

Que con Cavalleros son oy Sindico, y Respon. y espero que N. les muestra
xami es que la afin de que me ilustran sobre el Patronato y Dominio, q.
se me representan el Hixco-cerbo de los Metaphisicos. El arunto es muy Se-
rio, en lo interesean mis conciencias y es manu sua de rebus.
Futar a un qualquiera lo q. es suyo, llamamos robo, hurto, o rapina, que
no se perdona sin bolberos y pñibos a las Basílicas de sus dotaciones, es sacri-
legio: Et laici de rebus ecclesiasticis non disponant, es el titulo del Canon 4 del
primer Concilio general Lateranense, celebrado el año de mil ciento veinte y dos
en tpo de Calisto 2.º. Cuan que la Capilla, y heredades de San Tomas, y demas Her-
mitas, son y han sido spñe suas propias, como consta de los respectados libros
que estan prontos a mostrar; luego ni un ni el Sindico ni otro Secular pue-
den en manera alguna en su disposición, sin incurria en la nota de sacri legio.
Asi se explica el mencionado Concilio: cuyas palabras traduciravon a los que
entendian latin. Præterea (dixit) iuxta beatorum Stephani Papæ Sanctionem
"statuimus, ut laici, quamvis religioni sint, nullam (N. B.) tamen de Sacris-
"triois rebus aliquid disponendi habent facultatem; sed Secundum
"Apostolorum canones omnium negotiorum ecclesiasticorum curam
"Episcopus abeat: et ea elicit Deo Antecomplanat dispersa signis capo

Principum aut laicorum aliorum dispensationem vel derogationem rerum, sive p-
monum ecclesiasticarum sibi vindicaverit et sacrilegus iudicatus.

Aquitiene vñ en Concilio general que condena lo que está practicando está,
ha años sin ningún título, bajo de una pretendida Porcion que setomó sin dño ni au-
toridad legitima: con cuyo pretexto dispone de las Hermitas como vñ de las Caserías
por que las pobrecillas no tubieron, quien las mantubiese en la libertad que gozaban
desde que hai noticia; pero iano puedo tolerar su Servidumbre para Corresponden a mi
obligacion.

En esta inobediencia se ha de servir vñ de presenten al Ayuntamiento. que está
vuelto a que forme en forma de un proceder; pero como no es justo vñ de tomar nue-
vas turbaciones, y deseo la paz, ofrezco electo, que podran e vñ de mirar lo que comision
y practicando lo mismo porrupte, firmado por ambos, se puede Conrutar al Illmo
Prelado, o al Supremo Consejo, Protector de las Basílicas, y Canones.

No puede el Ayuntamiento. rehusar una proposicion tan razonable acordando
de lo que expuso, año de mil decc. LXXI. y uno ala Junta de Corona: pues la
Comprueban todas las razones de aquel Memorial, firmado por el Arcaud de vñ de
co y otras, no menos poderosas. Porque quien tiene a su favor la Justicia en
sonne palabras) y conclusiones, no rehusa Conrutas, Turci, ni Avitas de aparis-
madon; antes se alega de que se conoce en todas ptes su razon y Justicia.

Inco para servir a dñ en quanto penda de mi arbitrio, y fue a Dios
que se dio a por m. d. de vñ de mil y noventa y uno Thomas Ap. año de
mil decc. LXXI. y uno = Ph. de vñ de vñ de Serv. y Capellan
Raphael de Caritano Alcaide = Presonosa a dñ de repetidas exco-
municiones contra las que quebrantaban las Basílicas. S. D. Juquin Torc de

Landaxuri y Romanauc.
Señor D. Juquin Torc de Landaxuri y Romanauc. Cui S. mio y
mi Dueño. Antea yez a cor de las ocho de la mañana vñ de vñ de
una Carta, de cuyo tenor no se vino lo que me dió el Notario de lo que esti-
maba a vñ, se diaba contra mi vñ de ella y la del día ante se dena para
que yo tome mis medidas, y que mande a mi de vñ de Serv. y Cap. 9. S. L. 13.
Raphael de Caritano Alcaide =
Teni vñ de vñ de el Ayuntamiento. que yo el Sr. faze a buscar adho cura

